



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



**IMARPE**  
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – UNAC Y EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERU – IMARPE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – UNAC** con RUC n° 20138705944, con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña n° 1060, Provincia Constitucional Callao, debidamente representada por su Rector (e) Dr. **JUAN MANUEL LARA MÁRQUEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad n° 10165531, según Resolución de Asamblea Universitaria n° 011-2021-AU del 24 de agosto de 2021, a quien en adelante se le denominará "**LA UNAC**", y de la otra parte, el **INSTITUTO DEL MAR DEL PERU – IMARPE** con RUC n° 20148138886, con domicilio legal en Esquina Gamarra y General Valle s/n, Chucuito, Provincia Constitucional Callao, debidamente representada por su Presidente (e) del Consejo Directivo, Bióloga **CARMEN ROSARIO YAMASHIRO GUINOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad n° 06756224, de conformidad a la Resolución Suprema n° 004-2021-PRODUCE de fecha 22 de junio de 2021, a quien en adelante se denominará "**IMARPE**", bajo los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: MARCO INSTITUCIONAL

#### 1.1. De IMARPE

Es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, (PRODUCE), con personería jurídica de Derecho Público Interno y constituye un pliego presupuestal, funciona con autonomía científica, técnica, económica y administrativa y actúa de acuerdo con la política, objetivos y metas que aprueba el Sector. El IMARPE tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, dentro y fuera de su hábitat natural, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos, evitando duplicar las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá una adecuada coordinación; para proporcionar al Ministerio de la Producción y al mundo científico las bases científicas y tecnológicas en forma veraz y oportuna y difundir sus resultados a nivel nacional e internacional contribuyendo al fortalecimiento de la ciencia.

#### 1.2. De LA UNAC

La **UNAC**, es una universidad pública que tiene por misión formar profesionales, generando y promoviendo la investigación científica, tecnológica y humanística, en los estudiantes universitarios con calidad, competitividad y responsabilidad social para el desarrollo sostenible del país. La UNAC tiene por visión ser una universidad acreditada y con liderazgo a nivel nacional e internacional, con docentes altamente competitivos calificados y con infraestructura moderna, que se desarrolla en alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El **IMARPE**, es una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del



Sector Público Nacional, dependiendo sectorialmente del Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción; el IMARPE funciona con autonomía científica, técnica, económica y administrativa y actuará en concordancia con la política y objetivos que apruebe el Ministerio de la Producción, y cuenta con laboratorios costeros y continental, ubicados estratégicamente en todo el litoral, donde se efectúan trabajos de seguimiento de las pesquerías, de los principales recursos de importancia económica, ecosistémica y social, como son las pesquerías pelágicas (anchoveta, sardina, jurel, caballa, atún y otras), pesquerías demersales (merluza, y otras) e invertebrados marinos (pota, concha de abanico, chanque, almeja, macha y otros). Además, para desarrollar oportunamente dichas investigaciones en el mar peruano y su biodiversidad, el Imarpe cuenta con buques de Investigación científica.

**LA UNAC**, por intermedio de su Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, viene realizando investigaciones en las áreas de extracción y conservación de recursos pesqueros, artes y métodos de pesca, evaluación, oceanografía, acuicultura entre otras, que pueden ser integradas a las que efectúa el IMARPE.

El **IMARPE** y **LA UNAC**, cuentan con profesionales calificados y pueden constituirse en grupos de trabajo para realizar proyectos de investigación conjunta; a los que pueden integrarse los mejores estudiantes de esta última, los mismos que deben pertenecer obligatoriamente al quinto superior y estar cursando el 9° y 10° ciclo de la carrera profesional de Ingeniería Pesquera y de Alimentos. Estos profesionales e investigadores pueden ser incluidos en el dictado del curso de segunda especialidad y posgrado, los que incluyen maestrías y doctorados, si reúnen los requisitos para ello.

Por otro lado, ambas instituciones cuentan con ambientes físicos y equipos que permiten realizar las investigaciones y la enseñanza.

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

Las Partes declaran que suscriben el presente Convenio Marco, amparados en los siguientes dispositivos legales:

- 3.1 Decreto Legislativo n° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú-Imarpe
- 3.2 Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Ley n° 30220, Ley Universitaria.
- 3.4 Ley n° 16225, Ley que crea la Universidad Técnica del Callao - Universidad Nacional del Callao.
- 3.5 Decreto Ley n° 25977, Ley General de Pesca.
- 3.6 Decreto Legislativo n° 822, Ley sobre Derechos de Autor
- 3.7 Resolución Ministerial n° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe.
- 3.8 Resolución n° 02-2015-AE-UNAC del 02.07.2015, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
- 3.9 Resolución n° 030-2019-IMARPE/SG, Practicas Pre-profesionales y Profesionales en el IMARPE
- 3.10 Resolución n° 068-2019-IMARPE/SG, Selección y ejecución de tesis en el IMARPE.





#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO**

El presente Convenio Marco tiene como objetivo fijar las bases que regularán la cooperación técnica y los compromisos para desarrollar en forma conjunta actividades de investigación científica y tecnológica en áreas de interés común, así como para llevar a cabo acciones de capacitación y difusión, en beneficio de ambas instituciones y de la comunidad académica y científica en general.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO**

A través del presente Convenio las partes se comprometen a ejecutar los siguientes objetivos específicos:

1. Desarrollar y colaborar en los estudios de investigación científica e innovación tecnológica, pesquera y acuícola en los ámbitos marino y continental, acorde a los objetivos institucionales para la protección del medio ambiente marino, la conservación de la biodiversidad marino-costera, la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos y sus pesquerías con enfoque ecosistémico y de acuerdo a las competencias de ambas partes.
2. Formular y ejecutar programas, planes, proyectos científicos y tecnológicos conjuntos para promover y fortalecer las ciencias marinas, pesqueras y acuícolas, así como programas de capacitación, asistencia técnica y especialización de tesis de pre grado, posgrado, egresados, docentes y personal científico de acuerdo a los requerimientos y funciones de cada institución.
3. Formular y ejecutar programas de capacitación, asistencia técnica y especializada en los niveles de pregrado y posgrado; egresados, docentes y personal científico, de acuerdo a los requerimientos, funciones y conforme a las capacidades de cada institución.
4. Gestionar con los organismos, instituciones y fuentes de cooperación nacional e internacional, el apoyo para la realización de proyectos de investigación conjunta, cuyo presupuesto este fuera del alcance de ambas instituciones.
5. Promover, formular, organizar y desarrollar eventos científicos (congresos, seminarios, cursos, pasantías o de otro tipo) que permitan mejorar las capacidades de investigación en el ámbito de las ciencias marinas, pesqueras y acuícolas.
6. Apoyar la publicación y difusión de los resultados de investigaciones sobre los temas relacionados con los objetivos de cada institución, considerando la colaboración y participación de estudiantes universitarios de pre grado, posgrado, egresado y docentes investigadores de la UNAC y de científicos de IMARPE.
7. Promover, formular y desarrollar programas de formación y capacitación para fortalecer la gestión pública; así como el fortalecimiento de capacidades del





El presente es un instrumento de cooperación para docentes y estudiantes  
"Instituto del Mar del Perú - UNAC" del 2017

personal administrativo a través de cursos de especialización, postgrados y reentrenamiento.

8. Difundir los beneficios del presente Convenio en sus respectivas organizaciones, a través de diferentes medios.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las Partes acuerdan desarrollar las actividades que a continuación se mencionan:

- a) "El "IMARPE" se compromete a recibir en su Sede Central, Centro de Investigaciones Acuícolas "Alexander Von Humboldt", Laboratorios Costeros y el Módulo de Seguimiento de Pesquerías de Pucallpa, así como en sus embarcaciones científicas a estudiantes, egresados y profesionales de la UNAC con fines de prácticas, capacitación, entrenamiento, pesca experimental e investigación científica, autorizadas por la UNAC e IMARPE, según disponibilidad presupuestaria, logística y acorde a las Directivas para tal fin.
- b) "LA UNAC" se compromete a recibir en su sede al personal del "IMARPE" con fines de capacitación, especialización, posgrado, maestrías, doctorados y reentrenamiento, con costos preferenciales, de acuerdo al modo que establezcan y en número acordado por el "IMARPE" y "LA UNAC".
- c) Tanto el "IMARPE" como "LA UNAC" brindarán las facilidades para el desplazamiento y permanencia de sus investigadores, docentes y estudiantes en ambientes donde se efectuará la investigación o la enseñanza y por el tiempo requerido y convenido.
- d) Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco de los objetivos del presente Convenio, serán asumidos por ambas entidades, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal".
- e) Ambas instituciones se comprometen a efectivizar los estudios de posgrado de sus profesionales, debiendo brindar las facilidades correspondientes para ello. Las unidades de posgrado correspondientes velarán por la buena ejecución de los cursos de posgrado, maestría y doctorado.
- f) El "IMARPE" se compromete a asesorar a los estudiantes de "LA UNAC" en sus trabajos de tesis en los temas de su competencia, previa aprobación del Proyecto de Investigación por las autoridades de "LA UNAC" y el "IMARPE".
- g) Ambas instituciones convienen en precisar que la ejecución del presente Convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pago como contraprestación alguna de las Instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como a la obtención de financiamiento





PERÚ

Ministerio  
de la Producción



IMARPE

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

Acuerdo de cooperación de investigación para proyectos y actividades  
del Instituto del Mar del Perú 2011-2012 de la Universidad

para la ejecución del mismo a través de alianzas estratégicas con diversas fuentes cooperantes interesadas en apoyar la gestión”.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO**

La ejecución del presente Convenio se efectuará, con cargo a los compromisos asumidos por cada una de las partes, no demandando recursos presupuestales adicionales.

El costo de los análisis que se requieran es de exclusividad de cada institución. En caso que se requieran valoraciones, éstas serán establecidas de común acuerdo entre las partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES**

Los resultados de las investigaciones podrán ser publicados tanto por el “IMARPE” como por “LA UNAC” en forma conjunta, de conformidad a la normatividad vigente.

#### **CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

La información generada durante la ejecución de los estudios, materia del presente “Convenio Marco”, es propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. Sin embargo, las partes determinarán la forma, modo y oportunidad en la cual será usada dicha información, de conformidad a la normativa legal vigente sobre la materia. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en particular, así como a la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo estipulado en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las partes asumen la obligación de confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso o aquella generada durante la vigencia del presente Convenio.

Cualquier excepción al párrafo anterior deberá realizarse de conformidad a un protocolo establecido de común acuerdo por ambas Partes, lo cual deberá constar en forma escrita por el representante de la otra Parte, especificando expresamente la información a divulgar o comunicar.

De otro lado, es preciso señalar que las Partes mantendrán estricta confidencialidad respecto de la información obtenida o utilizada en el marco de los proyectos conjuntos y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento expreso de la otra parte, documentos, datos, u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con los proyectos conjuntos, antes, durante o después de la ejecución del mismo.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONVENIOS ESPECIFICOS**

En el marco del presente Convenio las partes celebrarán los Convenios Específicos en los





Tratado de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres  
"Acción Positiva" del IN - 2005 Ley de Inmigración

que se deberá precisar los objetivos (actividades de cooperación científica y técnica), formas de realización y obligaciones que asumirán las Partes, entre otros y que resulte necesario para el logro de los objetivos planteados en el presente Convenio.

En tales casos, por parte de "LA UNAC" serán suscritos por su Rector o la persona a quien éste delegue, y en el caso de "IMARPE" por el Presidente del Consejo Directivo o la persona a quien éste delegue.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El plazo de vigencia del presente Convenio es de tres (03) años contados a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes.

Las modificaciones que las partes acordaran realizar podrán efectuarse a condición que ambas partes presten conformidad mediante la suscripción de adendas que al efecto se suscribirá.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COORDINADORES DEL CONVENIO**

El "IMARPE" y "LA UNAC" designan a un coordinador por institución, para la ejecución del presente Convenio:

Por parte del "IMARPE":

**Titular:** Director Ejecutivo Científico

Por parte de "LA UNAC":

**Titular:** Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita y cursada entre los representantes de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

No será de responsabilidad de las partes, si por causa no imputable a ellas, como un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, impide la ejecución del presente Convenio Marco o determina su ejecución parcial o tardía.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Las partes podrán resolver el presente Convenio Marco voluntariamente, en los casos siguientes y de acuerdo al procedimiento establecido en las normas legales vigentes:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por mandato legal expreso.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Convenio e imputable a cualquiera de las partes.
4. Cuando una de las partes se vea en la imposibilidad de continuar con las obligaciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.
5. A solicitud expresa de una de las partes, en cuyo caso deberá hacer de conocimiento su intención a la otra parte dentro de un plazo de treinta (30) días de antelación.

No obstante ello, la resolución del presente convenio no afectará las actividades que, para ese momento, se encuentren en ejecución.





“Promoviendo la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Más del Comercio - Más Perú, Más Empleo, Más Inversión”

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio Marco, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

Ambas partes declaran su conformidad de resolver cualquier controversia de mutuo acuerdo por trato directo. El trato directo se llevará a cabo por un plazo de treinta (30) días calendario, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra parte su decisión de iniciarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

En lo no previsto en el presente Convenio, las partes se someten a lo establecido por las Normas del Sistema Jurídico Peruano que resulten aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DEL DOMICILIO LEGAL**

Para los efectos del presente Convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de ley.

Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí surtirá efecto en los domicilios señalados.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio, en la Provincia Constitucional del Callao, conforme a lo siguiente:

**Lugar:** Callao - Lima

**Lugar:** Callao - Lima

**Fecha:** 27-10-21

**Fecha:** 14.10.21



**Doctor**  
**JUAN MANUEL LARA MÁRQUEZ**  
Rector  
Universidad Nacional del Callao - UNAC



**Bióloga**  
**CARMEN ROSARIO**  
Presidente (e) del C  
Instituto del Mar del Perú – IMARPE

Firmado digitalmente por:  
YAMASHIRO GUINOZA Carmen  
Rosario FAU 20148138886 hard  
Motivo: Presidenta (e)  
del Consejo Directivo  
Fecha: 25/10/2021 18:03:36-050



Firmado digitalmente por:  
ACOSTA RUEDA Oscar  
Alejandro FAU 20148138886 hard  
Motivo: Jefe (e) Oficina  
General de Administración  
Fecha: 14/10/2021 18:28:17 0500



Firmado digitalmente por:  
MATUTE RAMOS Magaly Yvett  
FAU 20148138886 soft  
Motivo: JEFE (E) DE LA  
OGPP  
Fecha: 14/10/2021 18:28:21 0500



Firmado digitalmente por:  
MORENO ESCOBAR Carmen  
Iviana FAU 20148138886 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14/10/2021 11:59:58-050